



RADICADO N°: 686554089001-2022-00331-00
PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARIN HURLEY GELVEZ ATUESTA.

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que pasa al despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana De Torres, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Encuentra este Estrado Judicial la presente demanda interpuesta por BAYPORT COLOMBIA S.A. quien se identifica con N.I.T. No. 900.189.642-5 y quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de MARIN HURLEY GELVEZ ATUESTA quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1090386892, una vez examinada la misma debe ser inadmitida conforme lo señalado en el artículo 90 del C.G.P., para que se dé cumplimiento a lo reglado por el artículo 82 ibídem, tal y como se muestra a continuación en sus respectivos numerales:

Numeral 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

Ya que este juzgado considera necesario que de manera diáfana se indique la procedencia de los valores pretendidos y denominados como Prima de Seguro, Periodo de Gracia y estudio del crédito, donde se indique su fundamento y porcentaje o procedencia de dicha obligación, considerando que ello es necesario previo a librar mandamiento de pago si ello fuera procedente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES - SANTANDER,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVO de MÍNIMA CUANTÍA, incoada por BAYPORT COLOMBIA S.A. quien se identifica con N.I.T. No. 900.189.642-5 quien actúa por intermedio de apoderado judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia que, si no lo hace, se rechazará conforme al artículo 90 del C.G.P. Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del artículo 93 ibídem, deberá presentar la demanda debidamente integrada en un solo escrito, so pena de no tenerla por subsanada.



TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte accionante a la abogada GLEINY LORENA VILLA BASTO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1110454959 y es portadora de la Tarjeta Profesional No. 229424 del Consejo superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**YACKELYN ARCE HERNÁNDEZ
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES
- SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRÓNICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado001-promiscuo-municipal-de-sabana-detorres> hoy 18 de noviembre de 2022. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.

**SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO**